

Trigesimoquinto Periodo de Sesiones  
Ordinarias de la Comisión  
24 a 28 de enero de 1983  
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



DECISION 176

Creación del Consejo Consultivo  
Laboral Andino

La COMISION del ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTO: El literal k) del Artículo 7 del Acuerdo de Cartagena;

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar una efectiva participación al sector laboral en el proceso de integración subregional; y

Que en la etapa actual de definición del nuevo modelo de integración reviste especial importancia contar con un órgano laboral de consulta.

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Consejo Consultivo Laboral Andino, cuya función será la de emitir opinión, a solicitud de los órganos principales del Acuerdo o por propia iniciativa, sobre las Propuestas de la Junta referidas a la revisión y reorientación del proceso de integración y presentar sugerencias sobre modalidades efectivas de participación permanente del Sector Laboral en dicho proceso.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por tres delegados del más alto nivel de cada uno de los Países Miembros, elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores laborales de cada país y acreditados por el organismo de enlace a que se refiere el literal f) del Artículo 15 del Acuerdo. Las reuniones del Consejo serán convocadas, indistintamente, por su Presidente, por la Comisión o por la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 3.- El Consejo en su primera reunión, aprobará su propio Reglamento.